



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-046623

Lima, 28 de junio de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01644-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0239-2017-OEFA/DFSAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CERRO DE PASCO  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CHAUPIMARCA, YANACANCHA  
Y SIMÓN BOLIVAR, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE PASCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 001-2018-OEFA/DFAI del 4 de enero de 2018, la Resolución Directoral N° 1572-2019-OEFA/DFAI del 9 de octubre de 2019, el Informe N° 00841-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de junio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 001-2018-OEFA/DFAI del 4 de enero de 2018<sup>3</sup>, notificada el 5 de enero de 2018<sup>4</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Empresa Administradora Cerro S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no dispuso la totalidad de los residuos sólidos domésticos en el botadero Rumiallana, incumpliendo lo establecido en su	El administrado deberá reportar trimestralmente al OEFA el estado del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado en base a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, para la incorporación del componente trincherero sanitaria en el tajo	En un plazo no mayor de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el administrado deberá presentar al OEFA el reporte respecto al estado del procedimiento de adecuación de operaciones y medidas de manejo

<sup>1</sup> Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060

<sup>3</sup> Folios 119 al 131 del expediente N° 239-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**)

<sup>4</sup> Folio 132 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma para acreditar el cumplimiento
instrumento de gestión ambiental	Raúl Rojas. Asimismo, el administrado deberá informar trimestralmente las medidas de manejo ambiental realizadas para el componente trinchera sanitaria en el tajo Raúl Rojas. Finalmente, se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Energía y Minas respecto del procedimiento de adecuación de operaciones para la trinchera sanitaria en el tajo Raúl Rojas.	implementadas. Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenido el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto a la adecuación de operaciones, el administrado deberá comunicarlo al OEFA.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>5</sup>.
- El 12 de abril de 2018, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2018-E01-032631<sup>6</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
- El 6 de julio de 2018, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2018-E01-057224<sup>7</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
- El 9 de octubre de 2018, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2018-E01-082189<sup>8</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
- El 17 de enero de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-005202<sup>9</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

**Artículo 220.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Actualmente, dicha disposición se encuentra vigente en el Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> Folios 134 al 136 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 138 al 140 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 142 al 144 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 146 al 147 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. El 18 de enero de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-005707<sup>10</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
8. El 12 de abril de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-038056<sup>11</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
9. Mediante Oficio N° 1001-2019/MINEM-DGAAM<sup>12</sup>, del 15 de julio de 2019, de registro N° 2019-E01-069366, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) comunicó al OEFA que aceptó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Memoria Técnica Detallada de la unidad minera “Cerro de Pasco”, remitiendo para ello, copia de la Resolución Directoral N° 125-2019/MINEM-DGAAM y del informe que la sustenta.
10. El 12 de agosto de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-078664<sup>13</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. Asimismo, informó de su desistimiento del procedimiento de evaluación de la Memoria Técnica Detallada y la aceptación del mismo por el MINEM a través de la Resolución Directoral N° 125-2019/MINEM-DGAAM.
11. El 25 de setiembre de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-091660<sup>14</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. Asimismo, informó de su acogimiento a la presentación de un Plan Ambiental Detallado (PAD), tramitado ante el MINEM con registro N° 2956521, en el cual se contempla los componentes construidos sin certificación ambiental en la unidad minera “Cerro de Pasco”.
12. Mediante la Resolución Directoral N° 1572-2019-OEFA/DFAI del 9 de octubre de 2019<sup>15</sup>, notificada el 8 de noviembre de 2019<sup>16</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI, resolvió variar la única medida correctiva ordenada al administrado en la Resolución Directoral I, quedando la misma establecida en los siguientes términos:

**Cuadro N° 2**  
**Variación de la Medida Correctiva**

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento

<sup>10</sup> Folios 148 al 150 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 151 al 153 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 156 al 158 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 154 al 155 del expediente.

<sup>14</sup> Folios 159 al 163 del expediente.

<sup>15</sup> Folios 165 al 168 del expediente

<sup>16</sup> Folio 176 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no dispuso la totalidad de los residuos sólidos domésticos en el botadero Rumiallana, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Conducta infractora N° 4)</b></p>	<p>El administrado deberá informar al OEFA la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD) presentado ante el ante el Ministerio de Energía y Minas, para la incorporación la trinchera sanitaria en el tajo Raúl Rojas.</p> <p><b>(Obligación N° 1)</b></p> <p>Posterior a ello, deberá informar trimestralmente del estado del procedimiento de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD), para la incorporación de la trinchera sanitaria en el tajo Raúl Rojas.</p> <p><b>(Obligación N° 2)</b></p> <p>Asimismo, deberá reportar al OEFA el pronunciamiento final del Ministerio de Energía y Minas respecto del referido procedimiento de adecuación de obligaciones.</p> <p><b>(Obligación N° 3)</b></p> <p>Por último, el administrado deberá continuar reportando trimestralmente al OEFA las medidas de manejo ambiental implementadas en la trinchera sanitaria en el tajo Raúl Rojas, mientras no se apruebe el instrumento de gestión ambiental correspondiente.</p> <p><b>(Obligación N° 4)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD), el administrado deberá remitir copia del cargo de presentación de este y la documentación que lo sustente.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir del día siguiente de la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD), el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos el reporte respecto del estado del procedimiento de adecuación de obligaciones iniciado sobre la base de del Decreto Supremo N° 013-2019-EM, para la incorporación de la trinchera sanitaria en el tajo Raúl Rojas.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenido el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto del procedimiento de adecuación de obligaciones, el administrado deberá comunicarlo al OEFA.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 001-2018-OEFA/DFAI, remitir las medidas de manejo ambiental implementadas, que incluya los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

13. El 30 de octubre de 2019, la Compañía Minera Las Camelias S.A. presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-104376<sup>17</sup>, a través del cual realizó la devolución de la Resolución Directoral II y del Acta de Notificación N° 4005-2019-OEFA/CD, la cual fue enviada por error a su domicilio.
14. El 17 de setiembre de 2021<sup>18</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00657-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre de 2021<sup>19</sup>, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.

<sup>17</sup> Folios 170 al 175 del expediente.

<sup>18</sup> Folio 179 del expediente.

<sup>19</sup> Folios 177 al 178 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

15. El 24 de setiembre de 2021, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-081457<sup>20</sup>, a través del cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
16. El 25 de marzo de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-026019<sup>21</sup>, mediante el cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
17. El 14 de junio de 2022, mediante registro N° 2022-E01-052989<sup>22</sup>, la Dirección de Evaluación Ambiental en Minería del Ministerio de Energía y Minas remitió al OEFA el Oficio N° 0295-2022/MINEM-DGAAM-DEAM por el cual adjuntó la Resolución Directoral N° 164-2022/MINEM-DGAAM del 2 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 283-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, por la cual se aprobó el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Unidad minera Cerro de Pasco presentado por el administrado y Óxidos de Pasco S.A.C.
18. El 28 de junio de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-057540<sup>23</sup>, mediante el cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
19. El 12 de julio de 2022<sup>24</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00563-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de julio de 2022<sup>25</sup>, mediante la cual la SFEM le solicitó al administrado remitir información sobre sus ingresos brutos del año 2013.
20. El 15 de julio de 2022, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-067755<sup>26</sup>, mediante el cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
21. Por Resolución Directoral N° 01191-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022<sup>27</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral III**), notificada el 5 de agosto de 2022<sup>28</sup>, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II; y, en consecuencia, reanudó el Procedimiento Administrativo

<sup>20</sup> Folios 180 al 181 del expediente.

<sup>21</sup> Folios 182 al 183 del expediente.

<sup>22</sup> Documento incorporado en los folios 184 al 244 del expediente.

<sup>23</sup> Folios 245 al 305 del expediente.

<sup>24</sup> Folio 308 del expediente.

<sup>25</sup> Folios 306 al 307 del expediente.

<sup>26</sup> Folios 245 al 305 del expediente.

<sup>27</sup> Folios 337 al 342 del expediente.

<sup>28</sup> Folio 343 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Sancionador (PAS) por la conducta infractora N° 4 detallada en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, por lo que, sancionó al administrado con una multa ascendente a 19.326 (Diecinueve con 326/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

22. El 25 de agosto de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-092213<sup>29</sup>, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral III.
23. Por Resolución Directoral N° 01530-2022-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2022<sup>30</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), notificada el 10 de octubre de 2022<sup>31</sup>, la DFAI del OEFA resolvió:
  - Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral III, que declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
  - Rectificar los errores materiales incurridos en el Informe N° 01651-2022-OEFA/DFAI-SSAG, Informe N° 00552-2022-OEFA/DFAI-SFEM y en la Resolución Directoral III.
24. El 25 de mayo de 2023, se notificó al administrado la Carta N° 00385-2023-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
25. El 30 de mayo de 2023, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2023-E01-471862, mediante el cual remitió información con respecto a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
26. El 28 de junio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00841-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

27. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°2 de la presente resolución.

## III. ANÁLISIS

<sup>29</sup> Folios 344 al 365 del expediente.

<sup>30</sup> Folios 380 al 389 del expediente.

<sup>31</sup> Folio 390 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

28. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
29. Cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
30. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>32</sup>, la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
31. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM recomendó a la DFAI lo siguiente:
- a) Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada y descrita en el Cuadro N° 2 del referido informe.
  - b) No imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva, toda vez que, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes de ejecutar en el marco de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II.
  - c) En aplicación de lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, corresponde se declare concluido el PAS por la infracción indicada en el numeral 4 de la tabla del artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Subdirectoral N° 439-2017-OEFA/DFSAI/SDI, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2018-OEFA/DFAI.
32. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que

<sup>32</sup>

**RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>33</sup>. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la única medida correctiva. Sin perjuicio de ello, se concluye que no corresponde imponer multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, variada mediante la Resolución Directoral II, toda vez que, tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes de ejecutar respecto a la misma. En consecuencia, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, corresponde se declare concluido el PAS por la infracción indicada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

33. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
34. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el **incumplimiento** de la única medida correctiva ordenada a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 001-2018-OEFA/DFAI, variada mediante la Resolución Directoral N° 1572-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar que no corresponde imponer a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva, toda vez que, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco

33

#### **TUO de la LPAG**

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 001-2018-OEFA/DFAI, variada mediante la Resolución Directoral N° 1572-2019-OEFA/DFAI.

**Artículo 3°.- Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

**Artículo 4°.- Notificar** a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 5.- Informar** a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/SACS/maaq/mame*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09181653"



09181653